



ORDENA RETROTRAER PROCESO DE ADJUDICACION
DE LICITACION PUBLICA ID 3671-56-LE21

DECRETO N° 7483

CHILLAN VIEJO, 07 DIC 2021

VISTOS:

Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con todos sus textos modificatorios.

Ley 19.886 de bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

a) Decreto Alcaldicio N° 5837 de fecha 04/10/2021 que Aprueba Bases y llama a licitación pública ID 3671-56-LE21 "SUMINISTRO ARTICULOS DEPORTIVOS"

b) Decreto Alcaldicio N°5951 de fecha 12/10/2021 que nombra comisión evaluadora de la licitación ID 3671-56-LE21.

c) Informe de Evaluación de fecha 19/10/2021, el cual propone adjudicar la licitación pública ID 3671-56-LE21 al oferente LEO JOUANNET Y CIA LTDA. RUT 76.491.541-0, por un plazo de 24 meses.

d) Decreto Alcaldicio N°6630 de fecha 11/11/2021 que aprueba acta de evaluación y adjudica licitación pública.

e) Resolución de adjudicación de fecha 16/11/2021 de la plataforma de Mercado Público.

f) Informe de la Dirección de Control de fecha 03/11/2021, sobre modificación efectuada por el oferente al formulario oferta económica anexo N°4 de la licitación ID 3671-56-LE21, que en síntesis señala que el oferente adjudicado no da cumplimiento estricto a las bases de licitación, se debe retrotraer el proceso a la etapa de cierre y la comisión debe realizar nuevamente la evaluación de las ofertas. El informe señalado forma parte integrante del presente decreto alcaldicio.

g) Decreto Alcaldicio N°3.774 de fecha 05/07/2021 que nombra Administradora Municipal a la señora Lorena Beatriz Montti Olate.

h) Decreto Alcaldicio N°6078 de fecha 18/10/2021 que establece subrogancia de Alcalde y funcionarios.

i) Decreto Alcaldicio N° 4485 de fecha 10/08/2021 que designa Secretario Municipal subrogante a don RAFAEL BUSTOS FUENTES.

DECRETO:

1.- ORDENESE retrotraer la licitación pública ID 3671-56-LE21 "SUMINISTRO ARTICULOS DEPORTIVOS" a la etapa de cierre de la licitación.

2.- DEJESE sin efecto el decreto alcaldicio N° 6630 de fecha 11/11/2021 que aprueba acta de evaluación de fecha 19/10/2021.

3.-ORDENESE a la Comisión Evaluadora, realizar una nueva evaluación de la licitación ID 3671-56-LE21.

3.- NOTIFIQUESE la presente acción a través del portal www.mercadopublico.cl



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

LBMO / RBF / QES / DFF / MGGG/mggg

DISTRIBUCIÓN: Secretario Municipal, Planificación, Comisión Evaluadora



LORENA BEATRIZ MONTTI OLATE
ALCALDE (S)





DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

INFORME
DEPORTIVOS.

ADJUDICACION

SUMINISTROS

CHILLAN VIEJO, 03 de Noviembre de 2021

El presente informe nace en virtud de Solicitud realizada por Directora de la Secretaria de Planificación Comunal, mediante correo electrónico de fecha 02 de Diciembre de 2021, respecto a observación en Licitación 3671-56-LE21.

ANALISIS.

En primer lugar es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 65.769, de 2014).

Se debe anotar que el punto 9.4 de las Bases de Licitación indica, "La apertura de las ofertas se realizará en una ETAPA través del Sistema de Compras y Contratación Pública, portal Mercado Público, en el día y hora señalado en el Punto N° 3, Etapas y Plazos, de la Ficha de Licitación y se efectuará ante la Comisión Evaluadora, integrada por los funcionarios que se designen mediante Decreto Alcaldicio para tal efecto o quienes los subroguen en su caso".

A su vez el punto 10.1 de las Bases de Licitación indica, Evaluación de la Oferta "La Comisión Evaluadora, posterior a la fecha y hora de cierre de las ofertas, podrá estudiar las condiciones de la oferta y elaborar una proposición de adjudicación de las ofertas, la que será remitida al Alcalde, junto con los antecedentes del postulante, para su resolución." Además, en el inciso tercero indica "La Comisión evaluadora podrá admitir que las ofertas presenten defectos, omisión o errores menores o simplemente aritméticos siempre que estos defectos no sean cuestiones de fondo, ni su corrección altere los principios estricta sujeción de las bases e igualdad de los oferentes. Los rechazos o admisiones deberán constar en el informe de evaluación."

De lo anterior se desprende que es la comisión la que debe realizar una revisión de las ofertas tanto técnicas como económicas, respetando los principios estricta sujeción de las bases e igualdad de los oferentes.

En este contexto, cabe recordar que el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 19.886 prevé, en lo que interesa, que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.

En la especie, las bases administrativas, en el 9.3.3, señalan que "El oferente deberá presentar en forma completa el formulario Anexo N° 4, en su defecto si el formulario no es presentado o lo presenta en forma incompleta, la oferta se declarará inadmisibile."



DIRECCION DE CONTROL INTERNO
Municipalidad de Chillán Viejo

De lo anterior se desprende, que el oferente no estaba obligado a ofertar el 100% de los productos, tan sólo debía presentar en forma completa el formulario.

De la documentación incorporada por el oferente al sistema de compras públicas, se observa que el formulario oferta no se encuentra completo, ya que el oferente eliminó líneas solicitadas, situación que la comisión debió detectar al momento de elaborar el acta de adjudicación.

CONCLUSION.

En atención a la antes expuesto, se puede concluir:

- 1.- No se puede adjudicar a un oferente que no da cumplimiento estricto a las bases, si bien este presenta una oferta económica, de acuerdo a lo observado, existiría un incumplimiento a las bases administrativas, en el punto 9.3.3., lo anterior en concordancia con la jurisprudencia administrativa del Órgano de Control, el que ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 14.255, de 2019)
- 2.- Se debe retrotraer los actos al informe de evaluación, salvo que exista informe en Derecho que señale lo contrario.



Firmado
digitalmente por
OSCAR ANDRES
ESPINOZA
SANCHEZ
Fecha: 2021.12.03
15:37:33 -03'00'